

brado Primer Secretario de la Legación de la República en Gran Bretaña, Inglaterra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5218 que reduce las tasas del transporte de correspondencia aérea.— G. O. Nº 6811, del 3 de Julio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5218.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ley de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways Inc., en fecha 18 de Junio de 1930, que había sido modificado en cuanto a las tasas y tarifas por el Convenio entre las mismas partes aprobado por Decreto Nº 3508, del 30 de Abril de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día primero de Julio del año en curso, la tarifa para el transporte aéreo de la correspondencia que deberá cobrarse al público, además del franqueo y certificado ordinario queda reducida en la siguiente forma:

Países de destino:	Tasas por cada 15 gramos o fracción:
Argentina, hasta (Buenos Aires)	RD\$ 0.20
Bolivia	0.20
Bahamas (Nassau)	0.07
Brasil	0.20
Canada	0.07
Chile	0.20
Colombia	0.15
Costa Rica	0.07
Cuba	0.07
Curazao (hasta Willemstad)	0.07
Ecuador	0.15
EE. UU. de América, comprendida Alaska	0.07
El Salvador	0.07
Guayana francesa	0.07
Guayana holandesa	0.07
Guayana inglesa	0.07

Países de destino:	Tasas por cada 15 gramos o fracción:
Guadalupe, transporte por avión hasta St. John (Antigua) y encaminadas a Guada- lupe por la vía ordinaria	RD\$0.07
Guatemala	0.07
Haití	0.07
Honduras	0.07
Islas de Barlovento (Port Castries, Sta Lucía, es el puerto de entrega. La co- rrespondencia con destino a Granada, Las Granadinas y San Vicente, serán encamina- das desde Port Castries, por correo ordinario)	0.07
Islas de Sotavento (San John, Antigua es el puerto de entrega, la corres- pondencia con destino a Bar- buda, Dominica, Monserrat, Nevis, Redonda, St. Cristo- phen o St. Kitts e Islas Vír- genes Británicas será enca- minada por correo ordinario desde S. John (Antigua)	0.07
Islas Vírgenes Por avión hasta S. John, Anti- gua y despachadas a las Islas Vírgenes por correo ordinario	0.07
Jamaica	0.07
Martinica, por avión hasta Port Castries (St. Lucía) y despachada a Martinica por la vía ordinaria	0.07
México	0.07
Nicaragua	0.07
Panamá	0.07
Paraguay	0.20
Perú	0.15
Puerto Rico	0.07
Trinidad	0.07
Uruguay	0.20
Venezuela (hasta Caracas)	0.07
Zona del Canal	0.07

Art. 2.— Queda además aprobado el convenio celebrado con la Pan American Airways Inc., para la reducción de la tarifa que deba pagar el Gobierno a la citada Compañía, por el transporte aéreo de correspondencia, en la siguiente forma:

Países de destino:	Tasa por cada kilogramo bruto
Argentina	RD\$ 16.25
Bolivia	12.59
Bahamas (Nassau)	3.51
Brasil	11.15
Canada	3.51
Chile	15.25
Colombia	9.81
Costa Rica	5.78
Cuba	3.31
Curazao	1.38
Ecuador	7.46
EE. UU. de América	3.51
El Salvador	7.31
Guayana francesa	5.62
Guayana holandesa (Surinam)	5.00
Guayana inglesa	4.30
Gudalupe	1.73
Guatemala	7.69
Haití	1.01
Honduras	6.90
Islas de Barlovento (St. Lucía)	2.48
Islas de Sotavento (Antigua)	1.73
Islas Vírgenes	1.02
Jamaica	2.61
Martinica	2.48
México	4.86
Nicaragua	6.43
Panamá	4.66
Paraguay	18.31
Perú	9.94
Puerto Rico	1.01
Trinidad	3.18
Uruguay	15.82
Venezuela	1.92
Zona del Canal	4.66

Art. 3.— Queda además aprobada la tarifa que debe pa-

gar el Gobierno a la citada Compañía por el transporte aéreo de encomiendas postales, siempre que la Administración Postal Dominicana decida establecer el intercambio con cualquiera de las Administraciones Postales que se citan a continuación:

Países de destino :	Tasas por kilo bruto
Argentina	RD\$ 5.42
Bolivia	4.19
Bahamas (Nassau)	0.96
Brasil	4.02
Canada	0.96
Chile	5.08
Colombia	2.52
Costa Rica	1.93
Cuba	0.60
Curazao (hasta Willemstad)	0.46
Ecuador	2.48
EE. UU. de América	0.96
El Salvador	2.43
Guayana francesa	1.88
Guayana holandesa	1.67
Guayana inglesa	4.40
Guadalupe	0.57
Guatemala	2.56
Haití	0.34
Honduras	2.30
Islas de Barlovento	0.83
Islas de Sotavento	0.57
Islas Vírgenes	0.96
Jamaica	0.86
Martinica	0.83
Nicaragua	6.55
Panamá	1.55
Paraguay	6.11
Perú	3.32
Puerto Rico	0.34
Trinidad	1.06
Uruguay	5.28
Venezuela	0.64
Zona del Canal	0.34

Art. 4.— Las tasas detalladas en el artículo anterior serán pagadas por los remitentes además de los derechos establecidos en los Convenios Postales vigentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.